



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

SECRETARIA: Pasa al despacho de la señora juez, memoriales presentados por la señora LINDA ROXANA MARTÍNEZ ATENCIA dentro de este proceso de alimentos. Sírvasse proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 28 de julio de 2020


JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO – SUCRE, San Pedro- Sucre, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

REF.: PROCESO DE ALIMENTOS

RAD. N° 707174089001-2014-00009-00

DEMANDANTE: LINDA ROXANA MARTÍNEZ ATENCIA

DEMANDADO: EDER MANJARRES OLIVARES

1. ASUNTO A RESOLVER

La señora LINDA ROXANA MARTÍNEZ ATENCIA, en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, solicita la entrega de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que se falló acción de tutela a favor de Edna Lucia Manjarrez Martínez, mediante la cual se ordenó a la Fiduprevisora S.A. realizar la retención del 40% de la mesada pensional de la que goza el señor EDER MANJARRES y dejarla a disposición del representante legal de la menor, y en oficio de notificación que le hizo la Fiduprevisora, menciona que hará el correspondiente descuento del porcentaje atendiendo al oficio N° 062 proferido por este despacho judicial, oficio proferido el 03 de febrero de 2014; a su vez solicita si es posible trasladar los dineros a la cuenta que se abrió para recibir esos depósitos en el mismo banco; por lo que se procede a realizar el estudio respectivo de las solicitudes.

2. CONSIDERACIONES

Previo a resolver las solicitudes presentadas por la parte demandante, este Despacho considera pertinente destacar las siguientes actuaciones relevantes dentro del presente proceso:

- Mediante providencia del día 27 de febrero de 2014 se resolvió lo siguiente:

“1° Apruébese en todas sus partes lo acordado entre la demandante y el demandado.

2° El señor EDER MANJARREZ OLIVARES, cancelará como cuota alimentaria definitiva y permanente a favor de su hija que está por nacer el 40% de su salario, primas vacacional, prima de servicio y prima de navidad, prestaciones sociales parciales y/o definitivas, suma que será consignada a la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado Promiscuo

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

Municipal de San Pedro, Sucre por orden que se impartirá a la instancia correspondiente.

3° Por secretaría ofíciase al Tesorero Departamental y la Gobernación de Sucre, para que cambie la medida de embargo provisional que se le impartió inicialmente por la medida definitiva que se aprobó en el ordinal anterior.

4° DECLARESE la terminación del presente proceso y manténgase en secretaría para el control de pago.”

- Por oficio número 128 de fecha 12 de marzo de 2014 se le comunicó al Tesorero Departamental de la Gobernación de Sucre el cambio de medida de retención de dineros a cargo del demandado.
- A través de auto de fecha 7 de octubre de 2014 se ordenó oficiar a la Tesorería Departamental de Sucre, para que consigne a la cuenta de ahorros constituida por la demandante, los dineros retenidos por concepto de cuota de alimentos al demandado. La anterior decisión fue comunicada mediante oficio número 534 de fecha 16 de octubre de 2014.
- Por auto de fecha 19 de enero de 2016, por solicitud de la demandante se ordenó el levantamiento del embargo de las cesantías parciales y definitivas recibidas por el demandado; decisión que fue comunicada mediante oficio número 017 de fecha 19 de enero de 2016.

Precisado lo anterior tenemos que con la solicitud de fecha 04 de junio de 2020, la demandante aportó Oficio No.0194 de fecha 30 de abril de 2020, a través del cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté le informa que mediante Sentencia de fecha Abril 29 de 2020, resolvió tutelar los derechos fundamentales invocados por la señora LINDA ROXANA MARTINEZ ATENCIA en favor de la menor EDNA LUCIA MANJARREZ MARTINEZ, y en consecuencia, ordenó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE que en el término máximo e improrrogable de 48 horas contados a partir de la notificación de la providencia continúe haciendo descuento del 40% de la mesada pensional recibida por el señor EDER MANJARRES OLIVARES por concepto de cuota alimentaria en favor de su hija EDNA LUCIA MANJARRES MARTINEZ y consignados en la cuenta de la señora LINDA ROXANA MARTÍNEZ ATENCIA. Asimismo, aportó copia de oficio 20201091320401 de fecha 28 de abril de 2020 dirigido a LINDA ROXANA MARTÍNEZ ATENCIA, por la FIDUPREVISORA S.A, mediante el cual le informa que realizó el registro de la medida cautelar conforme al oficio 062, en la base de datos del FOMAG.

Conforme a lo anterior es necesario advertir que dentro del expediente de este proceso reposa el oficio número 062 de fecha 03 de febrero de 2014, mediante el cual se le informa al TESORERO DEPARTAMENTAL DE SUCRE, la medida cautelar decretada sobre el salario y las prestaciones sociales del demandado EDER MANJARREZ OLIVARES, destacando que en el mencionado oficio por error involuntario de Secretaría se anotó como radicado del proceso 707174089001-**2013-00009-00**, siendo el correcto 707174089001-**2014-00009-00**, la anterior precisión se hace porque en la

Código 707174089001

Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214

jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial se encuentra constituidos los siguientes depósitos judiciales dirigidos al proceso 707174089001-**2013-00009**-00, por concepto de cuota de alimentos y consignados por la FIDUPREVISORA S.A, fungiendo como demandante LINDA ROXANA MARTÍNEZ ATENCIA, y demandado EDER MANJARRES OLIVARES, así:

Número de título	fecha	valor
463680000008117-----	14/05/2020-----	\$ 345.446,00
463680000008147-----	30/06/2020-----	\$ 353.298,00
463680000008170-----	07/07/2020-----	\$ 353.298,00

Con lo anterior tenemos que los títulos judiciales antes mencionados corresponden realmente al presente proceso, asimismo una vez revisado el expediente, se observa que la señora LINDA ROXANA MARTINEZ ATENCIA, es la persona encargada de recibir los dineros descontados al demandado a favor de la menor, tal como consta en la diligencia de conciliación realizada el día 27 de febrero de 2014 (Visible a folio 19-20), lo que indica que es procedente acceder a la solicitud presentada por la parte demandante, en consecuencia se ordenará la entrega de los depósitos judiciales antes descritos y los que posteriormente llegaren por concepto de cuotas de alimentos a la señora LINDA ROXANA MARTÍNEZ ATENCIA. igualmente se ordenará que por Secretaria se le informe a la TESORERÍA DEPARTAMENTAL DE SUCRE y a la FIDUPREVISORA S.A que el radicado correcto del proceso a donde deben dirigir los dineros descontados al demandado es 707174089001-**2014-00009**-00, y no 707174089001-**2013-00009**-00, como erradamente se plasmó en el oficio 062; asimismo se le comunicará que tal como se resolvió en auto de fecha 07 de septiembre de 2014 (Visible a folio 27), los dineros descontados al demandado deben consignarlos en la cuenta de ahorros número 4-6368-0-02930-1 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la señora LINDA ROXANA MARTÍNEZ ATENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.104.013.292

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega a la señora LINDA ROXANA MARTÍNEZ ATENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.104.013.292, de los depósitos judiciales números 463680000008117 de fecha 14/05/2020 por valor de \$ 345.446,00; 463680000008147 de fecha 30/06/2020 por valor de \$ 353.298,00; 463680000008170 de fecha 07/07/2020 por valor de \$ 353.298; y los que posteriormente llegaren, por concepto de cuota de alimentos descontadas al demandado EDER MANJARRES OLIVARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.188.958. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la TESORERIA DEPARTAMENTAL DE SUCRE y a la FIDUPREVISORA S.A, con la finalidad de informarles que el radicado correcto del proceso a donde deben dirigir los dineros descontados al demandado es el número 707174089001-**2014-00009**-00, y no 707174089001-**2013-00009**-00, como erradamente se plasmó en el oficio 062. Por secretaria ofíciase en tal sentido.

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

TERCERO: OFÍCIESE a la TESORERIA DEPARTAMENTAL DE SUCRE y a la FIDUPREVISORA S.A, comunicándoles que consignen los dineros descontados al demandado EDER MANJARRES OLIVARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.188.958, en la cuenta de ahorros número 4-6368-0-02930-1 del Banco Agrario de Colombia, a favor de LINDA ROXANA MARTÍNEZ ATENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.104.013.292. Por secretaria ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortiz P.